

Secretaria

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, promovida a través de endosatario al cobro judicial por DOMINGA BOHORQUEZ Contra SIXTA MUÑOZ MARMOL. Informándole que el apoderado de la parte demandante presentó escrito de subsanación. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA - MAGDALENA

Aracataca, 17 JUL 2020

Proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante:	DOMINGA BOHORQUEZ
Demandado:	SIXTA MUÑOZ MARMOL
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00061-00

Del estudio de la demanda, se colige que de la Letra de Cambio acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada SIXTA MUÑOZ MARMOL, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio,
RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del demandante PEDRO ALTAMAR RODRÍGUEZ, endosatario al cobro judicial de DOMINGA BOHORQUEZ y a cargo de la parte demandada SIXTA MUÑOZ MARMOL, por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000.00) ML., correspondiente al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se satisfagan las pretensiones, según lo estipulado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: Absténgase de decretar las medidas de embargo solicitadas, toda vez que no guardan relación con el nombre del aquí demandado.

CUARTO: Reconózcase como endosatario al cobro judicial al abogado PEDRO ANTONIO ALTAMAR RODRÍGUEZ, de la demandante DOMINGA BOHORQUEZ en los términos y facultades del endoso a él conferido.

ANOTESE, RADIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ